



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: ADJUDICACIÓN APOYOS.

DEMANDANTE: MARÍA ANGELICA CUELLO MAESTRE.

DEMANDADO: LEONELA MARÍA MAESTRE DE CUELLO.

RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00053-00.

Estudiada la demanda de la referencia, presentada mediante apoderado judicial el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-5-10, artículo 84-1-2 ibidem, inciso 4 artículo 6 e inciso segundo artículo 8 Decreto 806 de 2020; a saber:

1. No dirige la demanda contra la señora LEONELA MARÍA MAESTRE DE CUELLO, quien es la persona beneficiaria del apoyo quien debe ser notificada de la misma, conforme lo dispone el artículo 34- 1 Ley 1996 de 2019 *“En los procesos de adjudicación judicial de apoyos se deberá tener en cuenta y favorecer la voluntad y preferencias de la persona titular del acto frente al tipo y la intensidad del apoyo para la celebración del mismo. La participación de la persona en el proceso de adjudicación es indispensable, so pena de nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en el artículo 38 de la ley.”*

2. No manifiesta que otras personas pueden tener interés en solicitar la adjudicación de apoyo, o personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la señora LEONELA MARÍA MAESTRE DE CUELLO, para cada aspecto relevante de su vida, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular, toda vez que podrán adjudicarse distintas personas de apoyo para distintos actos jurídicos en el mismo proceso, de quienes debe indicar dirección física y electrónica para su vinculación.

3. No indica la dirección física y electrónica donde la señora LEONELA MARÍA MAESTRE DE CUELLO, quien debe ser vinculada como

demandada al presente asunto, recibe notificaciones personales, para tal efecto debe afirmar que es la utilizada por ella.

4. No acredita haber remitido simultáneamente con la demanda, copia de ella y de sus anexos a la demandada a la dirección de correo electrónico o física establecida como lugar donde ésta recibe notificaciones.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori, sobre a obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería jurídica al doctor RAFAEL ANTONIO SOTO GUERRA, quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes como apoderado judicial de la señora MARÍA ANGELICA CUELLO MAESTRE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

JSRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea8c710ae00b5ea04caaeabd63044826499104b6da662e0cb082cd7b7761615b

Documento generado en 07/03/2022 08:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>